

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 2949

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00517-00
EJECUTANTE	IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN
EJECUTADO	SHIRLEY ANDREA VERA
PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR

Cali, 14 de diciembre de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto interlocutorio N° 2839 del 22 de noviembre de 2023 se fijó fecha para audiencia el día 12 de diciembre de 2023 a las 9:00 am. Sin embargo, tanto el representante legal de IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN y su apoderada mediante memorial del presentado en la mencionada fecha y previo a la audiencia citada, informan al despacho que han suscrito un acuerdo de transacción con la demandada y que por tal motivo se desiste de las pretensiones del proceso especial de fuero sindical.

En razón a la solicitud presentada, es preciso traer a colación el artículo 314 del CGP, el cual establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

A su vez el artículo 315 del Código General del Proceso establece quienes no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el presente caso, se verifica que la manifestación de desistimiento de las pretensiones fue presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante y se encuentra que la apoderada se encuentra expresamente facultado para desistir, según poder otorgado por el señor NESTOR RAUL RODRIGUEZ PORRAS en calidad de representante legal de IMPRESORA DEL SUR S.A.S. Igualmente, se reitera que el representante legal de manera persona presenta de la misma manera la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos establecidos en la referida norma, resulta procedente acceder a lo solicitado, aceptando el desistimiento de las pretensiones, lo que trae como consecuencia declarar la terminación anormal del presente proceso.

Por otra parte, en el escrito de desistimiento la parte ejecutante solicita además la no condena en costas. En tal sentido, en virtud del artículo 316 inciso tercero que establece por regla general que “El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió (...)”.

Revisado el caso concreto, no se encuentra inmerso en ninguna de las hipótesis anteriores, de tal forma que en aplicación del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no existe posibilidad de condenar en costas a ninguna de las partes, pues las mismas no se causaron.

2023-517 DG
En ese orden de ideas, se terminará el presente proceso ordinario, sin fijación de costas por no haberse generado.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del proceso especial de fuero sindical promovido por IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN y en contra de SHIRLEY ANDREA VERA

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso ejecutivo laboral propuesto por IMPRESORA DEL SUR S.A.S EN LIQUIDACIÓN y en contra de SHIRLEY ANDREA VERA

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

